

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00328 -00

DEMANDANTE: JULIO CESAR SÁNCHEZ Y MARTHA LUCIA
JARAMILLO

DEMANDADO: BANCOLOMBIA

Verbal

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Exprese el número de identificación de la parte demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 de nuestro ordenamiento proceso civil vigente.
- 2 Realice juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del nuestro ordenamiento procesal civil.
3. Alléguese al plenario la demanda como mensaje de datos (medio magnético), para el archivo del Juzgado y el traslado respectivo, inciso 2 del artículo 89 Ibídem.
4. Indíquese en el acápite respectivo, la dirección electrónica donde el representante de la parte demandada recibe notificaciones, lo anterior en virtud de lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 ejusdem.
5. Diríjase el poder especial y libelo al Juez de conocimiento, el mandato debe corresponder siquiera a las pretensiones, porque se refiere a la revisión del contrato e incumplimiento, cuando en el libelo hace alusión a otro aspecto sustancial.
6. En punto del dictamen pericial impetrado, deberá observarse en estrictez el procedimiento reglado por los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, en cuanto a su incorporación, pues si no se aporta con la demanda deberá siquiera

anunciarse para ser incorporado para pedir pruebas – demanda o contestación artículo 370 ibídem –

7. Deberá precisar, con claridad que es lo que pretende, si es una acción por incumplimiento contractual o de revisión del contrato de mutuo - artículo 868 del Código de Comercio o de cobro en exceso de intereses, porque cada una se perfila de manera distinta.

8. Además se excluya los fundamentos facticios y de derecho de las pretensiones pues no son propias de ellos.

9. Todos los hechos están compuestos por una multiplicidad de premisas en cada uno, donde entremezcla fundamentos de hecho con de derecho que no son inherentes a los mismos, por lo que deberá separarlos y formularse adecuadamente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, deberán presentarse copias para los traslados respectivos y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.

No. 52 HOY _____

Secretario, _____